

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	557
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2014 00819 00
<b>Proceso:</b>	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
<b>Demandante:</b>	CAMILA VALENCIA GAVIRIA, representada legalmente por su madre GLADYS ESTRELLA GAVIRIA GRISALES
<b>Demandados:</b>	CAROLINA Y NATALIA VALENCIA GIRALDO RODRIGO LENIS SUCERQUIA VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ LEIDY CAROLINA RIASCOS MOSCOSO SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ YESID CORREDOR FRANCO
<b>Decisión:</b>	ORDENA LA BÚSQUEDA DE LOS DEMANDADOS PREVIO A RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite, se resolverá de la siguiente manera:

Sea lo primero indicar que en este proceso se decretó la nulidad por el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia M.P. MARTHA LUCIA HENAO QUINTERO, mediante auto del 26-10-2020, de la sentencia N.º 42 proferida por este despacho Judicial dentro del presente trámite el 18-11-2019, ordenándose cumplir lo resuelto por el Superior desde el pasado 1-09-2021, en donde se resolvió:

**<<PRIMERO:** CÚMPLASE LO RESUELTO por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, en su providencia del día 26 de octubre de 2020, mediante la cual se declaró la nulidad de la sentencia numero 42 proferida por este despacho el día 18 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** SE REQUIERE a la parte demandante para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 82 del C.G.P. indique el domicilio, la dirección física y el canal digital donde deben ser notificados los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, incluyendo el correo electrónico, y en lo posible el número telefónico o WhatsApp. Igualmente se insta a la parte demandante, para que una vez aporte los datos, proceda a realizar las notificaciones correspondientes, conforme al C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** VINCULAR al presente proceso, en calidad de demandados a los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, de conformidad con la precitada orden del Tribunal Superior de Medellín- Sala de Familia.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, de conformidad con lo dispuesto el C.G.P. en concordancia con el

Decreto 806 del 2020; CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de **veinte (20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**QUINTO:** Por la secretaría del despacho, remítase a la abogada ESPERANZA GONZÁLEZ JARAMILLO, copia de la actuación surtida ante el Tribunal Superior de Medellín.>>

Por lo que luego de haberse hecho dicho requerimiento a la parte actora para que indicara el domicilio, la dirección física y canal digital donde deben ser notificados los señores SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, vinculados dentro de dicho trámite, mediante memorial del 4-09-2021 el abogado JOHN J. OROZCO TORRES, en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesta que ignora el canal digital donde deben ser notificados los vinculados, incluyendo correo electrónico, número de teléfono, abonado celular y/ WhatsApp, aportando como dirección física de notificación la dirección catastral del inmueble, al cual vincularon los derechos de herencia adquiridos de la siguiente manera:

> **DIRECCIONES.**

Al Despacho, **se informa ignorarse** canal digital donde deben ser notificados los vinculados, incluyendo correo electrónico, número telefónico, abonado celular y/o WhatsApp, aportándose la siguiente dirección física que corresponde a la **dirección catastral del inmueble**, al cual vincularon los derechos de herencia adquiridos, así:

- o **DOMICILIO DE LOS VINCULADOS:** Municipio de Cali, Valle del Cauca.
- o **DIRECCIONES FÍSICAS:**
- **SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ:** Cr.84 N°15-89, 'Barrio Ingenio II', Cali, Valle del Cauca.
- **YESID CORREDOR FRANCO:** Cr.84 N°15-89, 'Barrio Ingenio II', Cali, Valle del Cauca.

> **PETICIONES.**

- **Ordenar el acceso al expediente digital**, de conformidad con lo normado en el Dto.806/2020.
- **Permitir conocimiento del memorial radicado el 31/05/2021**, por cual solicitan expedición de copias, con el objeto de conocer si allí se informan direcciones, físicas y/o electrónicas, de los vinculados.

Del Señor Juez, atentamente,



**JOHN J. OROZCO TORRES.**  
T.P.32.234 del C. S. de la J., C.C.3.616.412.

Aportando el 9-12-2021 las constancias de INTENTADO el envío de la citación para la notificación personal del art 291 C.G.P. a SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, como vinculados dentro del proceso en las direcciones denunciados, con resultado Negativo, de conformidad con las certificaciones expedidas por la empresa de servicio postal autorizadas Servientrega S.A. , en donde se indica que “ LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ” y en las observaciones se indica que “ PERSONA QUE ATENDIÓ A COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SE TRASLADO DE ESTA DIRECCIÓN “

Constancia de Devolución de COMUNICADO		1524550	
Información Envío			
No. de Guía Envío	10342577	Fecha de Envío	13 / 11 / 2021
Ciudad	MEDELLÍN	Departamento	ANTIOQUIA
Remite	JOHN DROCCO TORRES ... CRA 52A # 85-19 SANTA MARÍA 1 ITAGUI	Teléfono	3174180777
Dirección	CRA 52A # 85-19 SANTA MARÍA 1 ITAGUI		
Ciudad	VALLE	Departamento	VALLE
Destinatario	SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ CRA 10 # 85-88 INGENIO 3	Teléfono	3141171111
Dirección	CRA 10 # 85-88 INGENIO 3		
Información de Devolución del Documento:			
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ			
Observaciones	PERSONA QUE ATENDIÓ A COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE PERSONA A NOTIFICAR SE TRIPLAGÓ DE ESTA DIRECCIÓN		
Tipo de Documento:		COMUNICADO	Fecha Devolución
			13 / 11 / 2021
Información del Documento movilizado			
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que Nos el (los) Intero(s) de entrega de: COMUNICADO			
Anexo (s)			
Información de seguimiento interno			
Nombre Libro:	LIZ YVONRA LOPEZ		
Nombre quien elabora la constancia	JULIETH ANDREA JIMENEZ CARRILLO		
Fecha y Hora Elaboración Constancia	22 / 11 / 2021 / 13:45		
Código QR		Número de Guía Logística de Reserva	
219830888		219830888	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Origen Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PALACIO DE LA JUSTICIA PÚBLICA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACÍA  
SALA ADMINISTRATIVA

JUZGADO CUARTO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN PARA LA AGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, AL 201 C.O. 86 P.

FECHA DE ELABORACIÓN  
13 / 11 / 2021

RECTOR (S): SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ  
DIRECCIÓN: CRA 10 # 85-88 INGENIO 3  
MUNICIPIO: CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.  
E-MAIL: CELULAR:

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO PETICIÓN DE HERENCIA Y REVINDICACIÓN  
RANGADO: 000121198426140091900

FECHA (S) PROVIDENCIA (S) A NOTIFICAR: (1) 20190214, (2) 20190203 y (3) 01992001

DEMANDANTE (S): CAROLINA VALENCIA GAVIRIA  
DEMANDADO (S): CAROLINA VALENCIA GIRALDO, NATALIA VALENCIA GIRALDO, RICARDO LENIS SUAREZ, VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ, LEDY CAROLINA RASCOS MOSCOSO, SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, YESID CORREDOR FRANCO

La (s) constancia la(s) existencia del proceso de la referencia que se tramita en este Despacho Judicial, ubicado: Cra 52A # 85-19, Itagüí, Medellín, Antioquia, en el horario de 08:00 A.M. a 12:00 P.M. y 01:00 P.M. a 06:00 P.M., PALACIO DE LA JUSTICIA PÚBLICA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALFAMARCA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, previniéndoles que deben comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta citación, asistiendo, además, a los demandados que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico [oficialjudicial@antioquia.judicial.gov.co](mailto:oficialjudicial@antioquia.judicial.gov.co) evitando así acudir al despacho y que las actuaciones y providencias pueden ser consultadas en el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI y en los ESTADOS ELECTRONICOS en la página web de la Rama Judicial.

PROVIDENCIAS A NOTIFICAR: (1) Interdicto admisorio de demanda número 20020214 proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA; (2) Interdicto hecho al 20190203, proferido por la SALA UNITARIA DE DECISIONES DE LA SALA DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN; y (3) Interdicto hecho al 01092001 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.

Por favor, adjuntar al correo electrónico documento (s) de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado judicial, presentar el poder y documento de identificación.

ANEXO: (1) Demanda y anexos; (2) Interdicto admisorio de demanda número 20020214 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA; (3) Interdicto hecho 20190203, proferido por SALA UNITARIA DE DECISIONES DE LA SALA DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL, MEDELLÍN; y (4) Interdicto hecho 01092001 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.

PARTE INTERESADA:  
JOHN J. DROCCO TORRES

Constancia de Devolución de COMUNICADO		1524551	
Información Envío			
No. de Guía Envío	10342577	Fecha de Envío	13 / 11 / 2021
Ciudad	MEDELLÍN	Departamento	ANTIOQUIA
Remite	JOHN DROCCO TORRES ... CRA 52A # 85-19 SANTA MARÍA 1 ITAGUI	Teléfono	3174180777
Dirección	CRA 52A # 85-19 SANTA MARÍA 1 ITAGUI		
Ciudad	VALLE	Departamento	VALLE
Destinatario	YESID CORREDOR FRANCO CRA 10 # 85-88 INGENIO 3	Teléfono	3141171111
Dirección	CRA 10 # 85-88 INGENIO 3		
Información de Devolución del Documento:			
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de: LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ			
Observaciones	PERSONA QUE ATENDIÓ A COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE PERSONA A NOTIFICAR SE TRIPLAGÓ DE ESTA DIRECCIÓN		
Tipo de Documento:		COMUNICADO	Fecha Devolución
			13 / 11 / 2021
Información del Documento movilizado			
Nombre Persona / Entidad		No. Referencia Documento	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que Nos el (los) Intero(s) de entrega de: COMUNICADO			
Anexo (s)			
Información de seguimiento interno			
Nombre Libro:	LIZ YVONRA LOPEZ		
Nombre quien elabora la constancia	JULIETH ANDREA JIMENEZ CARRILLO		
Fecha y Hora Elaboración Constancia	22 / 11 / 2021 / 13:45		
Código QR		Número de Guía Logística de Reserva	
219830888		219830888	
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Origen Original" en la página <a href="http://www.servientrega.com">www.servientrega.com</a> como constancia de entrega de este documento.			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PALACIO DE LA JUSTICIA PÚBLICA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACÍA  
SALA ADMINISTRATIVA

JUZGADO CUARTO FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN PARA LA AGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, AL 201 C.O. 86 P.

FECHA DE ELABORACIÓN  
13 / 11 / 2021

RECTOR (S): YESID CORREDOR FRANCO  
DIRECCIÓN: CRA 10 # 85-88 INGENIO 3  
MUNICIPIO: CALI VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.  
E-MAIL: CELULAR:

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVO PETICIÓN DE HERENCIA Y REVINDICACIÓN  
RANGADO: 000121198426140091900

FECHA (S) PROVIDENCIA (S) A NOTIFICAR: (1) 20190214, (2) 20190203 y (3) 01992001

DEMANDANTE (S): CAROLINA VALENCIA GAVIRIA  
DEMANDADO (S): CAROLINA VALENCIA GIRALDO, NATALIA VALENCIA GIRALDO, RICARDO LENIS SUAREZ, VÍCTOR JULIÁN ACOSTA RUIZ, LEDY CAROLINA RASCOS MOSCOSO, SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ, YESID CORREDOR FRANCO

La (s) constancia la(s) existencia del proceso de la referencia que se tramita en este Despacho Judicial, ubicado: Cra 52A # 85-19, Itagüí, Medellín, Antioquia, en el horario de 08:00 A.M. a 12:00 P.M. y 01:00 P.M. a 06:00 P.M., PALACIO DE LA JUSTICIA PÚBLICA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALFAMARCA, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, previniéndoles que deben comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta citación, asistiendo, además, a los demandados que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico [oficialjudicial@antioquia.judicial.gov.co](mailto:oficialjudicial@antioquia.judicial.gov.co) evitando así acudir al despacho y que las actuaciones y providencias pueden ser consultadas en el SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL SIGLO XXI y en los ESTADOS ELECTRONICOS en la página web de la Rama Judicial.

PROVIDENCIAS A NOTIFICAR: (1) Interdicto admisorio de demanda número 20020214 proferido por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA; (2) Interdicto hecho al 20190203, proferido por la SALA UNITARIA DE DECISIONES DE LA SALA DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN; y (3) Interdicto hecho al 01092001 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.

Por favor, adjuntar al correo electrónico documento (s) de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado judicial, presentar el poder y documento de identificación.

ANEXO: (1) Demanda y anexos; (2) Interdicto admisorio de demanda número 20020214 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA; (3) Interdicto hecho 20190203, proferido por SALA UNITARIA DE DECISIONES DE LA SALA DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL, MEDELLÍN; y (4) Interdicto hecho 01092001 proferido por JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANT.

PARTE INTERESADA:  
JOHN J. DROCCO TORRES

Solicitando con ello la parte demandante el emplazamiento de los demandados que hacen falta por hacerse parte dentro del proceso, esto es a SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, reiterando su solicitud, con el fin de impulsar el proceso mediante memorial del 2-02-2021, toda vez que se desconoce cualquier otra dirección o canal electrónico donde se puedan notificar a los demandados vinculados dentro del proceso, sin haberse agotado la búsqueda de los demandados vinculados al trámite a fin de evitar nuevas nulidades dentro del proceso.

Así las cosas previo a resolver sobre el emplazamiento, debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia T-818/13 sobre este acto procesal en particular, expuso: ...“En

relación con las peticiones de emplazamiento que deben ser en todos los casos excepcionales, la jurisprudencia ha establecido que para que estas se entienda realizadas en debida forma, es necesario que realmente la parte demandante no conozca el paradero del demandado, ya que de lo contrario se estaría engañando al juez y estaría fallando a los mínimos deberes procesales. Siendo la notificación por emplazamiento excepcionalísima. La parte que manifiesta desconocer el paradero del demandado no puede hacer valer a su favor su negligencia y en virtud del principio de lealtad procesal, tiene la obligación de acceder a todos los medios posibles para ubicar al demandado antes de jurar ante juez que no conoce su lugar de domicilio o de trabajo para efectos de notificarlo personalmente.” ...

En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencie la búsqueda realizada en páginas como el RUIAF, ADRES y REDES SOCIALES, de las personas a emplazar; SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

Una vez se alleguen al proceso las constancias de la búsqueda, se procederá con el trámite al que haya lugar con el fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte las certificaciones de las diferentes entidades o medios donde se evidencia la búsqueda realizada en páginas como el RUIAF, ADRES y REDES SOCIALES, de las personas a emplazar; SANDRA ASTAIZA HERNÁNDEZ y YESID CORREDOR FRANCO, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ